



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI      Viernes, 21 de febrero de 1992. — Número 38      Página 453

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.1 Ley de Cantabria 1/1992, de 11 de febrero, de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo . 454

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas en Renedo (Piélagos), Escobedo (Camargo) y Rubayo (Marina de Cudeyo) ..... 458

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Delegación de Hacienda en Cantabria.—Notificación de valoración ..... 458  
Delegación de Hacienda Especial en Cantabria.—Deudores a la Hacienda Pública ..... 459  
Junta de Castilla y León.—Notificaciones ..... 460  
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.—Levantamiento de actas y subsanación de error ..... 460  
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.—Expedientes A. T. 143/91 y 137/91 ..... 461

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- Camargo.—Aprobada definitivamente la ordenanza reguladora del impuesto de actividades económicas . 462  
Cartes.—Aprobado el presupuesto general para 1992 ..... 463  
Laredo.—Exposición al público del expediente de actividades económicas ..... 464  
Villacarriedo.—Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número dos de 1991 . 464

#### 4. Otros anuncios

- Santander.—Solicitud de licencia de apertura de garajes ..... 464  
Castro Urdiales.—Solicitud de licencia de apertura de bar-cervecería ..... 464  
San Vicente de la Barquera.—Solicitud de licencia para sala de juegos ..... 464

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.—Expediente número 111/91 . 465

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.—Expediente número 152/89 .... 465  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.—Expedientes números 560/90 y 836/91 ..... 466  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.—Expediente número 335/89 . 466  
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.—Expediente número 41/92 ..... 467  
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Expedientes números 301/91 y 14/92 ..... 467  
Juzgado de lo Social Número Cinco de Vigo.—Expediente número 392/91 ..... 467  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Vizcaya.—Expediente número 896/90 ..... 468  
Juzgado de lo Social de la Rioja.—Expediente número 2.475/91 ..... 468



# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*LEY de Cantabria 1/1992, de 11 de febrero, de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo.*

### EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

**Ley de Cantabria 1/1992, de 11 de febrero, de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Cantabria dispone en su artículo 22, apartado 16, la competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria en la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

El Real Decreto 3.079/83, de 26 de octubre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios del Estado en materia de Turismo, en su apartado 3, concreta y determina aquella competencia, dentro de la cual se encuentra la sustanciación de las reclamaciones que puedan formularse en materia de empresas y actividades turísticas y la imposición de sanciones a las mismas.

El artículo 53 de la Constitución Española establece que solamente por Ley se podrá regular el ejercicio de los derechos y las libertades reconocidos en el capítulo II del título I, que en su artículo 25 determina de manera solemne el principio de que nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

En concordancia con este principio constitucional se ha elaborado la presente Ley, que pondrá fin a la aplicación de un derecho sancionador administrativo turístico constituido por un conjunto de disposiciones dispersas emanadas de la Administración y con rango inferior a la Ley.

### TÍTULO PRIMERO

#### Objeto y ámbito de aplicación

Artículo primero. La presente Ley tiene por objeto la regulación de las infracciones y sanciones en materia de turismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### TÍTULO SEGUNDO

#### De la inspección turística

##### Artículo 2.º

1. Corresponde a la Diputación Regional de Cantabria, a través de la Consejería que tenga encomen-

dadas las competencias administrativas correspondientes el ejercicio de las funciones inspectora y sancionadora para garantizar el estricto cumplimiento de la normativa especial en materia de ordenación de las actividades turísticas.

2. La actividad inspectora se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en las normas de inferior rango que la desarrollen.

##### Artículo 3.º

1. Las funciones inspectoras en materia de turismo tendrán por objeto la comprobación del cumplimiento de la normativa turística vigente, sin perjuicio de otras de asesoramiento e informe sobre requisitos de infraestructura, funcionamiento de empresas y seguimiento de la ejecución de inversiones subvencionadas.

2. Los titulares de empresas y actividades turísticas o quienes se encuentren al frente de aquellas, en el momento de realizarse la visita, estarán obligados a facilitar a los inspectores de Turismo el acceso y examen de las instalaciones y la inspección de obras, documentos, libros y registros correspondientes a la actividad turística, así como la comprobación de cuantos datos sean precisos a los fines propios de la Inspección de Turismo. El resultado de las inspecciones se reflejará en el libro oficial de visitas del que obligatoriamente dispondrán las empresas y los establecimientos turísticos.

##### Artículo 4.º

1. Los inspectores serán provistos de documentación que acredite su condición, estando obligados a exhibirla cuando se hallen en el ejercicio de su función.

2. Los inspectores de Turismo podrán recabar cuando lo consideren preciso para el mejor cumplimiento de sus funciones, la cooperación del personal y servicios dependientes de otras Administraciones Públicas, en los términos y con el procedimiento previstos por la legislación vigente.

##### Artículo 5.º

1. Por cada visita de inspección, los funcionarios actuantes efectuarán anotación en el libro oficial de visitas de inspección y, en su caso, levantarán acta, que podrá ser de infracción, constancia de hechos o de obstaculización a la inspección. En las actas de infracción deberá hacerse constar con precisión los hechos motivo de las mismas, las circunstancias que podrán atenuar o agravar la infracción y los datos identificativos del establecimiento o empresa, la fecha y hora de la visita, los nombres y apellidos de los inspectores actuantes y las normas que se consideren infringidas, así como cualquier otra circunstancia que el interesado solicite.

2. Las actas deberán ser firmadas por los funcionarios actuantes y por los titulares o directores de los establecimientos o actividades inspeccionadas. En defecto del titular o director, el acta se firmará por el empleado que le sustituya. La firma acreditará el contenido del acta y su contenido. Una copia del acta será entregada al titular o representante de la empresa afectada.

De no poderse aportar, en el momento de la inspección, los documentos requeridos, o necesitar estos en un examen detenido, los inspectores de Turismo po-



drán citar a los titulares o directores de establecimientos y actividades turísticas a comparecencia ante la Administración Regional, expresando en la citación día y hora de la misma.

El órgano actuante comunicará a los departamentos y organismos correspondientes aquellas deficiencias que detecten en el servicio de su cometido y que, pudiendo constituir infracción, incidan en el ámbito competencias de otro departamento u organismo de la Administración.

#### Artículo 6.º

1. La responsabilidad administrativa por infracción de las normas reguladoras de las empresas y actividades turísticas corresponderá a la persona física o jurídica titular de las mismas, que será la que figure en la licencia o autorización correspondiente, salvo prueba en contrario.

2. El titular de la empresa o actividad será responsable administrativamente de las infracciones cometidas por los trabajadores o por terceras personas que, sin estar vinculadas laboralmente a la misma, realicen prestaciones comprendidas en los servicios contratados por haberse establecido así en los contratos o por disposición legal.

3. La responsabilidad administrativa se exigirá al titular de la empresa o actividad, sin perjuicio de que este pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra las personas que sean materialmente imputables de las infracciones, por el resarcimiento del importe de las sanciones a que fueran condenados y sin perjuicio de las sanciones accesorias que se les puedan imponer.

4. En el caso de infracciones consistentes en el ejercicio de una profesión o actividad sin estar en posesión de la correspondiente habilitación administrativa, el responsable resultará la persona física o jurídica que realiza la actividad.

5. En el caso que sean dos o más expedientes administrativos de sanción con la misma entidad de sujeto y hechos y en cada uno de ellos deba producirse un enjuiciamiento y una calificación resultante de diferentes normativas administrativas, se procederá a su acumulación, para la resolución en un solo acto por aquel órgano que tenga una competencia más específica en relación con el objeto de que se trate previa conformidad del otro u otros, con el fin de evitar la multiplicidad de sanciones. Con esta finalidad se preverán reglamentariamente los instrumentos de coordinación pertinentes según los casos.

Artículo 7.º En los supuestos en que las infracciones a las cuales se refiere la presente Ley pudieran ser constitutivas de delito o falta penal, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, dará a conocer el asunto a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte resolución firme de condena, absolución o sobreseimiento.

En cualquier caso, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, continuará el procedimiento sancionador en los hechos del mismo expediente, que no hayan sido trasladados a la jurisdicción penal.

### TÍTULO TERCERO

#### De las infracciones

Artículo 8.º Se consideran infracciones administrativas en materia de turismo las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables, tipificados en los artículos 10, 11 y 12 de la presente Ley y, en general, el incumplimiento de las prohibiciones, requisitos y obligaciones en la normativa turística vigente.

Artículo 9.º Las infracciones administrativas en materia de turismo se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 10. Se consideran infracciones leves todas aquellas que supongan incumplimiento de prohibiciones, requisitos y obligaciones establecidas en la normativa turística vigente, que no estén tipificadas como falta grave o muy grave y, en todo caso:

1. La falta de exhibición de anuncios o distintivos obligatorios o su exhibición sin las formalidades requeridas.

2. No expedir o hacerlo sin los requisitos exigidos, facturas o justificantes de cobro por los servicios prestados o no conservar sus duplicados durante el plazo de un año.

3. Percibir precios diferentes, superiores o inferiores, a los declarados a la Administración salvo en los casos en los que por la cuantía de la diferencia se considere como infracción grave.

4. La existencia de deficiencias leves en la prestación de los servicios, decoro de los establecimientos, limpieza de sus locales y enseres y funcionamiento de sus instalaciones y mobiliario.

5. La incorrecta prestación de los servicios por el personal encargado de los mismos, en cuanto a la prestación y buen trato a la clientela, que suponga falta de respeto y consideración a la misma, siempre que no haya sido debidamente corregida por el titular del establecimiento y no se haya dado la satisfacción debida al usuario afectado.

6. No declarar, o hacerlo extemporáneamente, los precios que han de regir para la prestación de servicios cuando aquella declaración sea preceptiva; así como la no exhibición, cuando esta sea preceptiva, de las listas de precios de los servicios en lugar claramente visible y de fácil lectura por el público.

7. No notificar en el plazo establecido los cambios de titularidad de los establecimientos o de sus directores, cuando este trámite sea un requisito exigido por disposiciones reglamentarias.

8. La prohibición del libre acceso y la expulsión de los clientes, cuando éstas sean injustificadas.

9. La alteración de la capacidad alojativa de los establecimientos hoteleros, mediante la utilización doble de habitaciones calificadas como individuales o mediante la instalación de camas supletorias sin la previa autorización del organismo competente.

10. La acampada fuera de los campamentos de turismo, vulnerando los límites de la acampada libre itinerante.

11. Omisión de la entrega a los clientes de los establecimientos hoteleros de la preceptiva hoja de admisión, con indicación de la unidad de alojamiento, los precios aplicables y demás extremos exigidos.



Artículo 11. Se consideran infracciones graves:

1. La realización o prestación de servicios y/o actividades turísticas por quien no tenga la preceptiva autorización para ejercerlas o la titulación exigida por las normas en vigor.

2. La utilización de denominación, rótulos o distintivos diferentes a los que le corresponde conforme a su clasificación.

3. La utilización de información o publicidad que induzca a engaño en la prestación de los servicios.

4. La alteración de los aspectos sustantivos para el otorgamiento de la autorización, título, licencia o habilitación preceptiva para la construcción, apertura o ejercicio de una actividad turística.

5. El incumplimiento parcial y no sustancial de la normativa sobre prevención de incendios.

6. Efectuar reformas estructurales no autorizadas previamente por la Administración, que modifiquen los requisitos básicos esenciales para el ejercicio de la actividad, que suponga disminución de la calidad o que afecten a la clasificación, categoría y capacidad alojativa del establecimiento.

7. El incumplimiento contractual respecto del lugar, tiempo, precio y demás condiciones pactadas.

8. La utilización de dependencias, locales, inmuebles, vehículos o personas para la prestación de servicios turísticos que no estén habilitados legalmente para ello o que estándolo hayan perdido, en su caso, su condición de uso.

9. La percepción de precios diferentes a los declarados, cuando la suma de los diferentes conceptos que integran la totalidad de la factura exceda de un 25% de aquellos.

10. Las deficiencias manifiestas y generalizadas en la prestación de los servicios, decoro de los establecimientos y funcionamiento o limpieza de los locales, instalaciones y enseres.

11. La inexistencia de hojas de reclamaciones. La negativa a facilitar la hoja de reclamaciones a los clientes en el momento de ser solicitadas.

12. La admisión en los campamentos de turismo de campistas fijos o residenciales y la instalación de unidades de acampada prohibida. Lo anterior fuera de los límites o porcentajes fijados en la autorización de funcionamiento.

13. La reserva confirmada de plazas en número superior a las disponibles o el incumplimiento de las disposiciones relativas al régimen de reservas.

14. La negativa a la expedición de factura o ticket, o habiendo expedido el ticket mecánico, la negativa a realizar la correspondiente factura especificando los distintos conceptos a solicitud del cliente.

15. La negativa u obstrucción dolosa en la actuación de los funcionarios en servicio de inspección y sanción.

16. El incumplimiento de los plazos concedidos por la Administración turística para la subsanación de deficiencias de infraestructura o funcionamiento.

17. La reiteración en la comisión, en el período de un año, de más de tres infracciones leves, o la realización de acciones u omisiones tipificadas como leves en esta Ley pero que afecten a una pluralidad de personas.

18. No mantener vigente la cuantía del capital social o las garantías de seguro y fianza exigidas por la normativa de las agencias de viajes.

19. Cualquier infracción que aunque tipificada como muy grave no mereciere tal calificación en atención a su naturaleza, ocasión o circunstancia.

Artículo 12. Constituyen infracciones de carácter muy grave:

1. El incumplimiento sustancial de la normativa sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos.

2. Las deficiencias en materia de infraestructura y actividad que entrañen grave riesgo para los usuarios.

3. Las infracciones de la normativa turística que por su difusión o repercusión dañen de manera notoria la imagen turística de Cantabria.

4. La comisión de una infracción grave cuando los responsables de las infracciones hayan sido sancionados mediante resolución firme en vía administrativa dos veces en el plazo de dos años, contando a partir de la primera de ellas, por el mismo hecho infractor, o tres veces, durante el mismo plazo, por hechos diferentes.

Artículo 13.

1. Las infracciones administrativas en materia de turismo prescribirán las muy graves al año, las graves a los seis meses y las leves a los dos meses, desde la comisión del hecho.

2. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación al interesado del expediente sancionador.

3. No prescribirán aquellas infracciones en las que la conducta tipificada implique una obligación de carácter permanente.

#### TÍTULO CUARTO

##### De las sanciones

Artículo 14. Las infracciones contra lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones en materia de turismo darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Suspensión del ejercicio de profesiones turísticas, actividades turísticas o la clausura del establecimiento.

d) Revocación del título o autorización.

Artículo 15.

1. Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 50.000 pesetas.

2. Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de 50.001 a 500.000 pesetas y/o con la suspensión del ejercicio de profesiones o actividades turísticas, o la clausura del establecimiento, en su caso, por un período superior a seis meses.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 500.001 a 5.000.000 de pesetas, con la suspensión del ejercicio de la profesión o actividad, o clausura del establecimiento, en su caso, por un período comprendido entre los seis meses y tres años.

Artículo 16. Las cuantías señaladas en el artículo anterior con las sanciones de multa, podrán ser revisadas.



sadas y actualizadas por el Consejo de Gobierno de Cantabria, a propuesta del consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, aplicando el índice de precios al consumo, de precios del sector u otro índice similar. La modificación sustancial de las cuantías requerirá su aprobación por Ley de la Asamblea Regional de Cantabria.

Artículo 17. Con independencia de las sanciones impuestas, cuando se hayan percibido precios superiores a los declarados a la Administración turística, se acordará la restitución a los interesados de los indebidamente percibidos, con los intereses que la demora produzca, así como el abono del importe de los servicios no prestados.

Artículo 18. No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de establecimientos que se hallen abiertos al público sin haber obtenido la autorización preceptiva para el ejercicio de sus actividades o la suspensión del funcionamiento que, en su caso, pueda acordarse, hasta el momento en que dicha autorización se obtenga cuando la solicitud de la misma se encuentre en tramitación.

Artículo 19. Serán órganos competentes para la imposición de las sanciones contenidas en el presente título:

a) El director regional de Turismo, para las sanciones de apercibimiento y multa de hasta 100.000 pesetas.

b) El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, para las sanciones de multa de hasta 500.000 pesetas y suspensión de actividades y clausura de hasta seis meses.

c) El Consejo de Gobierno de Cantabria para las sanciones de multa de hasta 5.000.000 de pesetas, suspensión o clausura de hasta tres años y revocación de títulos o autorizaciones.

Artículo 20.

1. Las sanciones se impondrán en grado de mayor a menor teniendo en cuenta la categoría del establecimiento o actividad de la que se trate, la naturaleza de la infracción, el número de personas afectadas y los perjuicios que puedan haberse ocasionado a terceros, o a intereses en general.

2. Podrá ser tenido en cuenta igualmente en la graduación de la sanción el hecho de que durante la tramitación del expediente y antes de recaer resolución definitiva, se acredite por alguno de los medios válidos en derecho, que se han subsanado los efectos que dieran origen a la iniciación del procedimiento de que se trate.

## TÍTULO QUINTO

### Del procedimiento

Artículo 21.

1. Los expedientes sancionadores se podrán iniciar:

a) Por acta de la Inspección de Turismo.

b) Por comunicación de la autoridad u órgano administrativo que tenga conocimiento de una presunta infracción.

c) En virtud de queja o denuncia consignadas en las hojas de reclamaciones de los establecimientos turísticos.

d) Por reclamación formulada de acuerdo con lo que establece el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

e) Por denuncia de las asociaciones legalmente constituidas.

2. Con carácter previo a la incoación del expediente se podrá ordenar la práctica de diligencias preliminares para la aclaración de los hechos.

Artículo 22. La tramitación del procedimiento sancionador corresponde a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, sin perjuicio de las facultades que reglamentariamente se atribuyan al Consejo de Gobierno.

Artículo 23. Una vez examinados los hechos, actas o documentación por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, se determinará la existencia o inexistencia de indicios de infracción del ordenamiento vigente y, cuando corresponda, se incoará expediente sancionador, que se sustanciará conforme a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 24. En el pliego de cargos que se formule por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, se señalarán los hechos que se suponen sancionables, las circunstancias relevantes de los mismos, las características del establecimiento y todos aquellos que sean precisos para la determinación de la sanción, en su caso. Asimismo, los preceptos que se consideren infringidos, que pueden ser los que figuren en el acta o cualesquiera otros del ordenamiento vigente, con referencia a la infracción concreta que se supone cometida, e igualmente, la sanción que, en principio, proceda.

Artículo 25. El procedimiento sancionador caducará a los seis meses desde su paralización, salvo en el caso de faltas graves, en que caducará a los dos meses. Se entiende que el expediente se ha paralizado cuando no se ha realizado actuación o diligencia alguna. No se consideran actuaciones o diligencias susceptibles de interrumpir la paralización aquellas que realiza la Administración sin intervención o notificación a terceros interesados en el expediente, o al propio expedientado.

Artículo 26. Las sanciones que se impongan al amparo de lo dispuesto en la presente Ley serán objeto de inmediata ejecución, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, normativa de recaudación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. Las resoluciones que se dicten por los órganos a que se refiere la presente Ley serán susceptibles de recurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y siguientes de la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Los expedientes ya iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en el desarrollo y aplicación de la presente Ley.



Segunda. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 11 de febrero de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

92/17497

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Jesús Gómez Solórzano, para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Renedo (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 19 de diciembre de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/85453

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Faustino Somavilla Saiz para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Escobedo (Camargo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 17 de enero de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/8434

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña María Luisa Higuera Bedia para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Rubayo (Marina de Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 30 de enero de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/12564

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA EN CANTABRIA ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.5, párrafo segundo del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE nº 3 de 3-1-91), habiéndose negado a firmar D. ANTONIO CUERNO TOCA y su esposa Dª TERESA GARCIA PORTILLA el justificante de la notificación de la Valoración que a continuación se transcribe, por medio del presente anuncio se les notifica a las personas citadas.

"Con fecha 23 de octubre de 1.991, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha aprobado la valoración realizada por este servicio de Procedimientos Especiales y Subastas del derecho que se describe a continuación, del que es titular ANTONIO CUERNO TOCA, con D.N.I. 13679824.

##### BIENES VALORADOS

###### BIEN NUMERO 1)

DATOS REGISTRALES: Finca número 75.225 del Registro de la Propiedad número 1 de Santander, inscrita en el libro 887 al folio 2.156.

DESCRIPCION REGISTRAL.— URBANA NUMERO CUATRO: Planta primera y buhardilla destinada a vivienda de la casa nº ciento cincuenta-B en el barrio de Arriba, o Callejón, del pueblo de Cueto, término municipal de Santander. Dispuesta en la planta primera con acceso por escalera exterior sita al Este, que ocupa ciento treinta y seis metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, pasillo, cocinas, dos baños, salón comedor y dos dormitorios y escalera de acceso a planta superior, y sobre esta una buhardilla con acceso por escalera citada que ocupa ciento seis metros cuadrados, y con las dependencias agateradas, distribuida en distribuidor, salón, tres habitaciones y baño. Linda: al frente Este por donde tiene su acceso escalera exterior y vuelos; al fondo u Oeste, a la derecha entrando o Norte y a la izquierda entrando o Sur con vuelos sobre el terreno sobrante.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Usufructo vitalicio donado por su esposa Dª MARIA TERESA GARCIA PORTILLA (que adquirió esta finca con carácter privativo), formalizada en escritura pública ante el Notario de Santander D. José R. Roiz Quintanilla el 20 de Noviembre de 1.987.

###### BIEN NUMERO 2)

DATOS REGISTRALES: Finca número 75.219 del Registro de la Propiedad número 1 de Santander, inscrita en el libro 887 al folio 209.

DESCRIPCION REGISTRAL.— URBANA NUMERO UNO: Sótano a la izquierda entrando del edificio número ciento cincuenta-B en el barrio de Arriba Callejón del pueblo de Cueto, término municipal de Santander. Ocupa setenta y cuatro metros cuadrados, sin distribuir. Linda: al frente entrando o Norte con accesos y muros de cierre y contención; al fondo o Sur, e izquierda entrando Este con muros de cierre y contención; y a la derecha entrando u Oeste con elemento número dos.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Usufructo vitalicio donado por su esposa Dª MARIA TERESA GARCIA PORTILLA (que adquirió esta finca con carácter privativo), formalizada en escritura pública ante el Notario de Santander D. José R. Roiz Quintanilla el 20 de Noviembre de 1.987.

##### VALORACIÓN

La valoración de los dos bienes se ha realizado en base a los precios medios de mercado de inmuebles similares de la zona, extraídos de la consulta de las ofertas de venta publicadas en diarios y revistas especializadas, en lo que se refiere al valor total de la propiedad. En cuanto al valor del usufructo vitalicio, se han seguido las reglas de valoración establecidas por el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (aprobado por Real Decreto 3494/1981, de 28 de Diciembre), en su artículo 10, teniendo en cuenta que la edad del deudor en el momento de realizar la valoración es de 43 años.

El resultado es el siguiente:

###### BIEN NUMERO 1)

Valor total: DOCE MILLONES DE PESETAS (12.000.000)  
Valor usufructo vitalicio: CINCO MILLONES SEISCIENTAS CUARENTA Y SEIS PESETAS (5.640.000).

###### BIEN NUMERO 2)

Valor total: TRES MILLONES DE PESETAS (3.000.000).  
Valor usufructo vitalicio: UN MILLON CUATROCIENTAS DIEZ MIL PESETAS (1.410.000)

Ambas valoraciones se han realizado sin tener en cuenta ninguna otra carga que pudiera gravar dichas propiedades.

Lo que se le notifica en cumplimiento de lo establecido por el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación. En caso de discrepancia podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de la recepción de este escrito. Santander a 29 de octubre de 1.991.— JEFE DE LA SECCION DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.— Fdo.: Luis Roldán Jiménez.

Santander, 5 de febrero de 1.992

EL JEFE REGIONAL DE RECAUDACION,



92/16401

Teófilo Quesada Zamora



## DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Administración de Hacienda de Laredo

### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan en el anexo, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada al efecto por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se han embargado los saldos de las cuentas que figuran reflejadas en el anexo, por el importe indicado.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del R. G. R.

Liquidaciones de intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo y costas), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Laredo a 27 de enero de 1992.—La jefa de la Sección de Recaudación, Sara los Arcos Solas.

92/11903

NOMBRE DEL DEUDOR	DNI/CIF	CTA.CTE. AHR. o DEV.	ENTIDAD	IMPORTE E.I.B.	ULTIMO DOMICILIO
Alonso Peña, Evaristo	13586389	30516-087	Hacienda (IRPF-90)	31.200	Jacobo Roldán, 2 - COLINDRES
Badiola Ortiz, Angel	13641273	31006-055	Hacienda (IRPF-90)	67.500	Duque, 15 - SANTOÑA
Construcciones Adal, S.A.	A39038930	32161-001	Hacienda (IRPF-90)	112.242	Bº Torre Adal-Treto (Bº de Cicero)
Costales Gamón, Joaquín	14548656	00-4701-1	BBV - Castro Urd.	28.997	Avda. Santander, 2 - NOJA
Díaz Gómez, Pabían	72023406	30138-014	Hacienda (IRPF-90)	22.620	Avda. Ris, 9 - NOJA
Gutiérrez Fernández, Juan	C72019837	31508-001	Hacienda (IRPF-90)	40.720	José Antonio, 32 - LAREDO
López Mena, Fco. Javier	72026731	31007-011	Hacienda (IRPF-90)	23.278	Bajada Estación, 2 - CASTRO URDIALES
Mueda Cavada, Santos	13730854	31006-030	Hacienda (IRPF-90)	11.329	Comandante Villar, LAREDO
Ruiz Iaso, Adrián	13687124	30127-035	Hacienda (IRPF-90)	42.000	Plaza Carlos V - 1 - LAREDO
Serrano Cruz, Lorenzo	75002853	138560	B. Central-Castro	22.700	Rcia. Pelegrin, 4 - LAREDO
Thomas Rios, José Luis	13716493	30522-054	Hacienda (IRPF-90)	8.726	Bº Carasa - VOTO
Torre Diego, Manuel	72026031	30524-014	Hacienda (IRPF-90)	730	Rcia. Solymer, 1 - COLINDRES

## DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Administración de Hacienda de Laredo

### ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público, mediante el presente anuncio, a tenor de los artículos 80 de la L. P. A. y 103.6 del Reglamento General de Recaudación que, conforme al artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, el jefe de la Dependencia Regional de Recaudación ha dictado, en los títulos ejecutivos que contienen las deudas posteriormente descritas, la siguiente:

Providencia: «En uso de las facultades que me confiere el artículo 106 del R. G. R., declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Los datos de las deudas mencionadas son los que figuran en el anexo.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

### Plazos de ingreso

a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes, ambos inclusive.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, ambos inclusive.

La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publiquen.

### Modo de ingreso

a. En la Caja de la Delegación o Administración de Hacienda, en metálico o cheque conformado por el banco.

b. A través de bancos y cajas de ahorro, mediante el abonaré que le será facilitado por la Administración de Hacienda de Laredo.

Laredo a 27 de enero de 1992.—La jefa de la Sección de Recaudación, Sara los Arcos Solas.

92/11906



NOMBRE DEL DEUDOR	DNI/CIF	Nº CERTIFICACION	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
Arlanzón, S.A.	A39213442	91/4966	394	91	16.316	Urbanización Bel - NOJA
Barberarena Fernández, Manue.	13508769	91/5987	398	91	30.000	Chatarrería El Chaquetón-LAREDO
Comesaña Otero, José Ricardo	36078409	91/8324	Tráfico	91	6.000	La Ronda, 5 - CASTRO URDIALES
García Calderón, José Carlo	13866626	91/8250	"	91	30.000	Rasines
García Méndez, César	72028633	91/3669	"	91	42.000	El Chorrillo, 1-CASTRO-URDIALES
Gómez Montaña, Dionisio	13746511	91/6825	"	91	2.400	López Seña, 22-LAREDO
"	13746511	91/6826	"	91	2.400	" " "
González Ramirez, Félix	13668002	91/4034	100	91	210.919	Pelegrin, 1-LAREDO
López Solar, Mª Luisa	13713100	91/5687	Tráfico	91	60.000	Noja
"	13713100	91/5691	"	91	18.000	"
Madrado Herreras, José Mª	13728556	91/3637	"	91	19.200	Bº Palacio - NOJA
Martínez García, Fernando	72026154	91/8248	"	91	30.000	San Lorenzo, 29-LAREDO
Piqueres Martínez, Eduardo M	13728317	91/8274	"	91	30.000	José Antonio, 7-COLINDRES
"	13728317	91/8339	"	91	30.000	" " "
Pérez Sainz, Inocencio Andrés	72027001	91/3694	"	91	24.000	Onésimo Redondo, 4-RAMALES
Remycar, S.L.	B39066246	91/6230	395	91	600.120	La Ronda, 7-CASTRO URDIALES
Rey Fernández, Juan Carlos	72022637	91/8308	Tráfico	91	60.000	San Cayetano, 3-COLINDRES
Thomas Rivas, José Luis	13716493	91/8219	"	91	19.200	La Pnderosa - VOTO
"	13716493	91/8226	"	91	24.000	" " "
Torre Loyola, Jesús Mª	13795960	91/8268	"	91	24.000	José Antonio, 11-COLINDRES
Zorrilla López, Mª Viviana	72015427	91/8351	"	90	24.918	Edif. El Puerto, 1-LAREDO
"	72015427	91/8352	"	90	75.514	" " "

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

**Delegación Territorial de León**

*Servicio Territorial de la Consejería de Fomento*

*Sección de Explotación e Inspección de Transportes*

Matrícula del vehículo: B-0912-ET.

Titular del vehículo: Don Demetrio Sánchez González.

Número del D. N. I. o de empresa: 34.565.824.

Domicilio: Alcalde Areche, 2-5º C.

Población y provincia: 39600 Muriedas (Cantabria).

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de cargos.

Expediente número LE-23.644-0-91.

Referencias de la denuncia: Día 17 de septiembre de 1991, a las veintiún horas, en la carretera N-VI y punto kilométrico 329.

Hecho denunciado: Circular un vehículo transportando 23.960 kilogramos de hierro desde La Coruña a Barcelona careciendo de la tarjeta de transporte.

Precepto infringido: Artículo 197.a del Reglamento de la Ley 16/1987.

Precepto sancionador: Artículo 201 del mismo.

Posible sanción: 250.000 pesetas y precintado del vehículo durante tres meses.

Conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del título VI del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (R. D. 1.211/1990, de 28 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» del 18 de octubre) se incoa contra usted el expediente de sanción más arriba referenciado, en virtud de denuncia citada.

Se le hace saber el derecho que le asiste a formular por escrito, en el plazo de quince días hábiles las alegaciones que considere convenientes, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse y que, de no hacerlo así, se dictará resolución sancionadora en los términos citados.

Advertencia: Las fotocopias de los documentos que se aporten deberán estar cotejadas con el original por el organismo competente.

León, 19 de diciembre de 1991.—El delegado territorial, P. A., el secretario territorial, Juan José García Marcos.

92/16420

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

**Delegación Territorial**

*Servicio de Hacienda de Burgos*

**NOTIFICACIONES**

Notificación que se practica al sujeto pasivo que se detallan, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por liquidaciones que han sido practicadas por el concepto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

El importe que para la relacionada se expresa deberá ser ingresado en la Caja del Servicio Territorial de Hacienda de la Junta de Castilla y León, dentro de los siguientes plazos:

Si la publicación del presente anuncio tiene lugar dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 15 del mes siguiente. Si lo es en la segunda quincena, hasta el día 20 del mes siguiente.

Pasados dichos plazos, se procederá a cobro por vía ejecutiva, con el recargo del 20 %. De no encontrarse conforme la liquidación practicada, podrán interponerse contra la misma recurso de reposición ante el jefe del Servicio Territorial de Hacienda o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días, sin que puedan ser simultáneos.

Nombre y apellidos: Doña Josefa Pérez Díez. Teléfono municipal: Santander. Referencia contable: 21-71097-89. Total a ingresar: 33.961 pesetas.

Burgos, 31 de enero de 1992.—El jefe del Servicio de Hacienda, Jaime Mateu Isturiz.

92/13865

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA**

*Línea eléctrica aérea a 50 kV. «Cabezón-San Vicente»*

De acuerdo con cuanto previene el artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado», de 17 de diciembre de 1954) y de los artículos 49 y 50 de su Reglamento aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado», de 20 de junio de 1957), esta D.



rección Provincial ha resuelto proceder al levantamiento de actas de pago de la finca, que se indica más abajo, afectada por el establecimiento de la instalación referenciada.

Día: 27 de febrero.

Lugar: Ayuntamiento de Valdáliga.

Hora: Diez.

Finca número 58.

Propietaria: Doña Inés Maxo Guel.

Lo que se comunica a los interesados para que asistan personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Santander, 10 de febrero de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/17285

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN CANTABRIA

### Sección de Minas

*Anuncio: Subsanación de error en la información pública de admisión definitiva de solicitud de permiso de investigación «Julia», número 16.380*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que, advertidos errores en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 34, de 15 de febrero de 1990, por el que se somete a información pública la admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación denominado «Julia», número 16.380, se procede a efectuar la subsanación en los términos siguientes:

I. Donde dice: «Polaciones, Rionansa, Cabuérniga y Hermandad de Campoo de Suso (Cantabria)», debe decir: «Polaciones, Rionansa, Cabuérniga, Hermandad de Campoo de Suso, Cabezón de Liébana, Lamasón y Tudanca (Cantabria)».

II. Donde dice:

Vértices	Longitud	Latitud
—	—	—
11	04° 25' 00" Oeste	43° 09' 00"
12	04° 25' 00" Oeste	43° 07' 40"
—	—	—

Debe decir:

Vértices	Longitud	Latitud
—	—	—
11	04° 25' 20" Oeste	43° 09' 00"
12	04° 25' 20" Oeste	43° 07' 40"
—	—	—

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295-296, de 11 y 12 de diciembre), procediéndose a la apertura de un período de información pública de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio. Transcurrido dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Santander, 28 de enero de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/11928

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 143/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 1.559 metros.

Origen: AC-400/3TA/CC/D3/A4 derivación.

Final: AC-310-3T/D3.

Situación: Ajo, municipio de Bareyo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 14 de enero de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/8630

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 137/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 28 metros.

Origen: C. T. Maliaño Crucero y C. T. Alday.



Final: C. T. Rucho.  
 Centro de transformación:  
 Denominación: Rucho.  
 Potencia: 160 kVA.  
 Tipo: Celdas prefabricadas.  
 Relación de transformación: 12.000  $\pm$  2,5 %  $\pm$  5 % 400/230 V.  
 Situación: Maliaño, municipio de Camargo.  
 Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.  
 Santander, 14 de enero de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/8629

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

#### ANUNCIO

No habiendose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, el citado acuerdo se entiende definitivo.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza.

Contra los referidos acuerdos definitivos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

#### ACUERDO PROVISIONAL DE ESTABLECIMIENTO Y ORDENACION

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 60.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, se acuerda aprobar provisionalmente y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público el establecer el Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos regulados a continuación.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

##### Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre y para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,1

##### Artículos 2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas, aplicable en este municipio, queda fijada en los siguientes términos:

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices, las vías públicas de este municipio, se clasifican en tres categorías.

2.- En el anexo I a la Ordenanza Fiscal General, figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio,

con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas, así como el plano de zonificación correspondiente. En caso de discrepancia prevalecerá la categoría establecida en el plano sobre la que figure en el callejero.

3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas con la categoría de la vía más próxima, permaneciendo calificadas así, hasta el 31 de enero del año siguiente a aquel en el que se apruebe por el Ayuntamiento la categoría fiscal correspondiente, y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4.- Aquellos locales, que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el índice que corresponda a la vía de categoría superior siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo de normal utilización.

5.- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente único establecido en el artículo 1. de esta Ordenanza, serán incrementadas, atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

Categoría fiscal de las vías públicas.			
	1.	2.	3.

Índice aplicable	1,5	1,4	1,3
------------------	-----	-----	-----

#### Artículo 3.

A los efectos de lo dispuesto en el R.D.L. 1.175/89 (tarifas e instrucción del I.A.E.) se considera con derecho al cómputo de superficie señalado que la regla 14. apartado 1, punto F.b.5. de la Instrucción del Impuesto, a aquellos locales que estén facultados según la regla 4. de la citada Instrucción, como almacenes o depósitos cerrados al público.

#### DISPOSICIONES FINALES

1. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las respectivas normativas legales de aplicación, y en la Ordenanza Fiscal General.

2.- La presente ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Camargo a 19 de diciembre de 1.991  
 El Alcalde-Presidente,

92/19094

Edo. Angel Duque Herrera.

#### RELACION DE LAS CATEGORIAS DE CALLES A EFECTOS DE APLICACION DE LOS INDICES CORRESPONDIENTES DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

CATEGORIA	CALLE	POBLACION
1	Aeropuerto	Maliaño
2	Alday	Maliaño
2	Aurelio Cagigas	Maliaño
2	Avd. Cantabria	Maliaño
1	Carrero Blanco	Maliaño
2	Concha Espina	Maliaño
2	El Norte	Maliaño
3	El Real	Maliaño
3	Eugenio Lopez Doriga	Maliaño
3	Felipe Jayo	Maliaño
3	Francisco Rivas	Maliaño
3	Garcia Morato	Maliaño
3	Gerio	Maliaño
3	Juan de Herrera	Maliaño
1	Avd. la cerrada	Maliaño
1	Avd. la concordia	Maliaño
3	La Iglesia	Maliaño
2	La Industria	Maliaño
3	La Mies	Maliaño
3	Mateo Escagedo	Maliaño
1	Menendez pelayo	Maliaño
1	Mies de San Juan	Maliaño
3	Avd. de Parayas	Maliaño
3	Quevia	Maliaño



CATEGORIA	CALLE	POBLACION
1	Poligono de Raos	Maliaño
3	Roman Rivas	Maliaño
3	Santa Teresa	Maliaño
2	Alcalde Arche	Muriedas
3	Angel Diestro	Muriedas
2	Avd. de Bilbao	Muriedas
2	Avd. de Bilbao	Muriedas
3	Buenos Aires	Muriedas
2	Avd. de burgos	Muriedas
2	Carlos Fernandez Barros	Muriedas
2	Concha Espina	Muriedas
2	Avd. la libertad	Muriedas
2	El Carmen	Muriedas
1	Eulogio Fernandez Barros	Muriedas
3	Heroes dos de Mayo	Muriedas
3	Hnos. Gomez Peredo	Muriedas
3	Hnos. Torre Oruña	Muriedas
2	José Barros	Muriedas
3	José Maria Cosio	Muriedas
2	José Maria de Pereda	Muriedas
3	José Palazuelos	Muriedas
2	Juan Palencia	Muriedas
1	Juan XXIII	Muriedas
1	Avd. la concordia	Muriedas
2	Plaza la constitución	Muriedas
3	La Mina	Muriedas
3	Urb. Las Lindes	Muriedas
2	Las Palmas	Muriedas
3	Urb. Las Torres	Muriedas
3	Los Coteros	Muriedas
3	Urb. los Jardines	Muriedas
3	Luis Gomez	Muriedas
3	Marques de Villapiente	Muriedas
1	Menendez Pelayo	Muriedas
3	Monterrey	Muriedas
3	Pedro Velarde	Muriedas
2	Romea	Muriedas
2	San Antonio	Muriedas
3	San Roque	Muriedas
2	Santa Ana	Muriedas
3	Santa Maria	Muriedas
2	Avd. de Santander	Muriedas
2	Tablanca	Muriedas
3	B. Bolado	Herrera.
3	Cabido Blanco	Herrera.
3	Doctor Fleming	Herrera.
3	El Bosque	Herrera.
3	La Corraliega	Herrera
3	La Verde	Herrera.
3	Las Presas	Herrera.
3	Los Coteros	Herrera.
3	Peña Mazua	Herrera.
3	San Julian	Herrera.
3	San Roman	Herrera.
3	San Roque	Herrera.
3	Urb. San Roque	Herrera.
3	Avd. Santander	Herrera.
3	Santos Martires	Herrera.
3	El Rebollar	Cacicedo.
3	Genoz	Caciedo.
3	La Central	Cacicedo.
3	La Iglesia	Cacicedo.
3	Los Coteros	Cacicedo.
3	Miramar	Cacicedo.
3	San José	Cacicedo.
3	San Roque	Cacicedo.
3	Avd. de Santander	Cacicedo.
3	Santos Martires	Cacicedo.
3	B. Abajo	Igollo.
3	B. Bojar	Igollo.
3	B. El Cabido	Igollo.
3	B. El Juyo	Igollo.
3	El Rebollar	Igollo.
3	La Esprilla	Igollo.
3	La Iglesia	Igollo.
3	La Vega	Igollo.
3	La Venta	Igollo.
3	Las Canteras	Igollo.
3	Las Escuelas	Igollo.
3	Las Tiendas	Igollo.
3	San Roque	Igollo.
3	B. Amedias	Revilla
3	Avd. de Burgos	Revilla
3	El Bardalon	Revilla
3	El Carmen	Revilla.
3	El Crucero	Revilla.

CATEGORIA	CALLE	POBLACION
3	El Tojo	Revilla.
3	La Calva	Revilla.
3	La Llosuca	Revilla.
3	La Sierra	Revilla.
3	La Venta	Revilla.
3	Las Escuelas	Revilla.
3	Puente Lorenzo	Revilla.
3	Romanzanedo	Revilla.
3	B. Amedias	Camargo.
3	B. Barros	Camargo.
3	B. El Tojo	Camargo.
3	B. La Pedrosa	Camargo.
3	B. Ladredo	Camargo.
3	B. Somavilla	Camargo.
3	B. Alto	Escobedo.
3	B. Arenas	Escobedo.
3	B. Casar	Escobedo.
3	B. la Fuente	Escobedo.
3	B. la Llastra	Escobedo.
3	B. la Maza	Escobedo.
3	B. La Ria	Escobedo.
3	B. Mijares	Escobedo.
3	B. Monasterio	Escobedo.
3	B. San Esteban	Escobedo.
3	B. San Pantaleon	Escobedo.
3	B. Santa Cruz	Escobedo.
3	B. Solacuesta	Escobedo.
3	B. tocos	Escobedo.

RELACION DE CATEGORIAS DE LOS POLIGONOS INDUSTRIALES A EFECTOS DE APLICACION DE LOS INDICES CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

CATEGORIA	POLIGONO INDUSTRIAL	POBLACION
1	Bojar	Igollo
1	La Esprilla	Igollo
1	La Venta	Igollo
1	San José	Cacicedo
1	Olegarcu	Cacicedo
1	Covadonga	Herrera
1	Avda. de Burgos	Muriedas
1	Alcatel	Maliaño
1	La Cerrada	Maliaño
1	Carrero Blanco	Maliaño
1	Mies de San Juan	Maliaño
1	Cros	Muriedas
1	Proinsur	Maliaño
1	Alday	Maliaño
1	Alday 2	Maliaño
1	Raos	Maliaño
1	Torre Oruña	Muriedas
1	Covadonga	Muriedas
1	Hotel Romano	Muriedas
1	Avda. de bilbao	Muriedas
1	Dolomíticos	Revilla
1	El Carmen	Revilla
1	El Crucero	Revilla
1	Revilla	Revilla
1	Karlia	Revilla
1	Avda. de Burgos	Revilla
1	La Llosuca	Revilla

AYUNTAMIENTO DE CARTES

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1992, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cartes, 3 de febrero de 1992.—El presidente (ilegible).



**AYUNTAMIENTO DE LAREDO****ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30 de diciembre de 1991, adoptó los acuerdos de establecimiento y ordenación del impuesto sobre actividades económicas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público durante treinta días el expediente mencionado, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo de exposición pública del expediente no se presentase ninguna reclamación contra el mismo, quedará aprobado definitivamente.

Laredo, 17 de enero de 1992.—El alcalde, Juan Ramón López Revuelta.

92/9703

**AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y en el artículo 20.3 en relación con el 38.2 del R. D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 16 de diciembre de 1991, por el que se aprobó el expediente de modificación de créditos número 2 de 1991, el mismo queda elevado a definitivo, presentando el siguiente contenido, resumido por capítulos de gastos:

Capítulo 1: Denominación, gastos de personal; consignación definitiva, 14.242.196 pesetas; aumento, 398.431 pesetas; disminución, 0 pesetas, y consignación definitiva, 14.640.627 pesetas.

Capítulo 2: Denominación, gastos de bienes y servicios; consignación definitiva, 13.217.273 pesetas; aumento, 2.175.000 pesetas; disminución, 0 pesetas, y consignación definitiva, 15.312.273 pesetas.

Capítulo 3: Denominación, gastos financieros; consignación definitiva, 1.700.000 pesetas; aumento, 0 pesetas; disminución, 0 pesetas, y consignación definitiva, 1.700.000 pesetas.

Capítulo 4: Denominación, transferencias corrientes; consignación definitiva, 950.000 pesetas; aumento, 0 pesetas; disminución, 0 pesetas, y consignación definitiva, 950.000 pesetas.

Capítulo 6: Denominación, inversiones reales; consignación definitiva, 20.601.719 pesetas; aumento, 1.500.000 pesetas; disminución, 0 pesetas, y consignación definitiva, 22.101.719 pesetas.

Capítulo 7: Denominación, transferencias de capital; consignación definitiva, 0 pesetas; aumento, 0 pesetas; disminución, 0 pesetas, y consignación definitiva, 0 pesetas.

Capítulo 8: Denominación, pasivos financieros; consignación definitiva, 1.161.792 pesetas; aumento, 0 pesetas; disminución, 0 pesetas, y consignación definitiva, 1.161.792 pesetas.

Total: Consignación definitiva, 51.872.980 pesetas; aumento, 4.073.431 pesetas; disminución, 0 pesetas; consignación definitiva, 55.946.411 pesetas.

Los aumentos se financian con cargo al remanente de tesorería de la liquidación del ejercicio anterior.

Villacarriedo, 7 de febrero de 1992.—El alcalde, Benjamín Quintana Revuelta.

92/16896

**4. Otros anuncios****AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

Comunidad de Propietarios La Carmencita ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación y apertura de garaje comunitario, a emplazar en avenida de Valdecilla, número 1, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 4 de febrero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/17625

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES****ANUNCIO**

Por don José Ramón Carasa San Ginés ha sido solicitada de esta Alcaldía licencia de apertura para local destinado a bar-cervecería, en los bajos del inmueble número 7 de la avenida de la Constitución, de Castro Urdiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles para que, cuantos se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 9 de febrero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/18736

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA****EDICTO**

Por doña Manuela Sánchez Allende se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de sala de juegos, en la calle José María de Pereda, número 2, de este municipio.



Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Vicente de la Barquera, 10 de enero de 1992.—  
El alcalde (ilegible).

## V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

*Expediente número 111/91*

Doña María Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 111/91 se sigue juicio ejecutivo instado por «Banco Hispano Americano, S. A.», contra don Pablo Bustara González y doña Josefa Asunción Vélez Gutiérrez, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en subastas públicas por primera vez y término de veinte días, el bien que al final se dirá.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 30 de abril, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda, el día 29 de mayo, a las trece horas y, en su caso, habrá una tercera subasta, el día 29 de junio, a indicada hora, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para la primera subasta servirá de tipo para remate la cantidad de 7.100.000 pesetas en que ha sido valorado pericialmente el bien. Para la segunda, el 75 % de dicha cantidad. Y para la tercera, saldrá el bien sin sujeción a tipo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % de su correspondiente tipo, y para la tercera, el 20 % del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para la subasta y concurrir a ésta en calidad de ceder a tercero.

4.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para examen por los intervinientes, entendiéndose que todo licitador acepta, y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, subrogándose en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

### Bien objeto de subastas

Urbana. Sita en Torrelavega, y linda: Norte, patio de luces y caja de escalera, así como vivienda «A» de igual planta; Sur, calle Bonifacio del Castillo; Este, calle Ceferino Calderón, y Oeste, vivienda «G» de este piso y patio de luces. Inscrita al libro 218, folio 107 y finca 25.148.

Torrelavega, 17 de enero de 1992.—La jueza, María Tránsito Salazar Bordel.—El secretario (ilegible).

92/13520

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 152/89*

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia número dos de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda, se siguen autos de resolución de contrato de arrendamiento bajo el número 152/89, seguidos a instancia de «Construcciones Ibáñez, S. A.», representada por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino, contra «Simago, S. A.», representada por el procurador señor De Llanos García y contra «Aguive, S. A.» y «Mundoley, S. A.», ambas en situación procesal de rebeldía, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Santander a 2 de diciembre de 1991. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio de resolución de contrato número 152/89, seguidos a instancia del procurador señor Zúñiga Pérez del Molino, en nombre y representación de «Construcciones Ibáñez, S. A.», domiciliada en Santander, avenida de Calvo Sotelo, número 14, entresuelo y dirigida por el letrado don Pedro J. Argüello Fernández, contra «Simago, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle Cartagena, número 34, representada por el señor De Llanos García y dirigida por el letrado don Marino F. Fontecha Saro, contra «Aguive, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Valentín Beato, número 7 y contra «Mundoley, S. A.», con domicilio en Córdoba, calle Cruz Conde, número 11, 3.º, puerta 3, estos dos últimos en situación procesal de rebeldía, sobre resolución contractual de arrendamiento.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino, en nombre y representación de «Construcciones Ibáñez, Sociedad Anónima», contra «Simago, S. A.», representada por el procurador señor De Llanos García «Aguive, Sociedad Anónima» y «Mundoley, S. A.», en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que une a las partes, respecto al local comercial sito en los bajos y cabretes de



las calles Jesús de Monasterio, número 23, Obispo Sánchez de Castro, número 2 y Marqués del Arco, número 1, de Santander, condenando a los demandados a desalojar dicho inmueble en los términos legales, bajo apercibimiento de lanzamiento, con expresa condena en costas por imperativo legal.

Notifíquese esta resolución a las partes con advertencia de los recursos que contra la misma caben y a los declarados en rebeldía personalmente si así lo solicita el actor en término de cinco días, y en caso contrario procédase como determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en situación procesal de rebeldía, «Aguive, Sociedad Anónima» y «Mundoley» y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 21 de enero de 1991.—El magistrado juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible).

92/10589

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 560/90*

Doña Berta Álvarez Llaneza, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 560/90 se siguen autos de juicio de desahucio por falta de pago a instancias de don Juan Gómez García, contra doña Milagros, doña Pilar, doña Francisca y don Francisco González Pescador, en los cuales y por resolución de esta fecha se ha acordado citar a los referidos demandados, doña Pilar, doña Francisca y don Francisco González Pescador, para el juicio que tendrá lugar el próximo día 1 de abril, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de citación en forma a doña Pilar, doña Francisca y don Francisco González Pescador, expido el presente, en Santander a 6 de febrero de 1992.—La magistrada jueza, Berta Álvarez Llaneza.—El secretario (ilegible).

92/18924

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 836/91*

Doña Berta Álvarez Llaneza, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado, y al número 836/91, se siguen autos de juicio de menor cuantía a instancias de doña María Carmen Acebal García, presentada por el procurador señor Torralvo, contra doña María Teresa Sabugo Gómez y otros, en los cuales y por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a los demandados, cuyo actual domicilio se ignora, fin de que, en el plazo de diez días, se personen en auto en legal forma, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados doña Teresa Sabugo Gómez, doña Gloria Sabugo Gómez y don Wsilhem Kentenich, expido y firmo el presente, en Santander a 28 de enero de 1992.—La magistrada-jueza, Berta Álvarez Llaneza.—El secretario (ilegible).

92/14852

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

#### Cédula de notificación

*Expediente número 335/89*

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe y testimonio: De que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado al número 335/89 a instancias de don Isidoro Pedro Cuadra Garrido contra doña María Teresa Cuadra Garrido, contra las personas que fueren herederas de don Victoriano Urbina Rueda herencia yacente y en su nombre el Ministerio Fiscal, don Victoriano Urbina Montes, doña Beatriz Urbina Porrero y contra cuantas otras personas desconocidas e inciertas se crean con derecho al beneficio de prórroga del contrato de arrendamiento del piso 1.º izquierda de la calle Santa Lucía, número 12, de esta ciudad, sobre resolución de contrato de arrendamiento, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Santander a 28 de junio de 1991. Vistos y examinados por doña María Teresa Marijuán Arias, magistrada jueza de primera instancia número siete de esta ciudad, los autos de juicio de cognición número 335/89 promovidos por don Fermín Cuadra Lombera, representado por el procurador don Luis López Rodríguez y asistido por la letrada doña Carmen López Remírez contra los herederos de don Victoriano Urbina Rueda herencia yacente de don Victoriano Urbina Montes, doña Beatriz Urbina Porrero y personas desconocidas e inciertas representadas por doña Ana Escudé Alonso y asistidas por el letrado don Julio Martín Gándara, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la comunidad hereditaria de los herederos de don Fermín Cuadra Lombera, representados por el procurador don Luis López Rodríguez, debo declarar y



claro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en la calle Santa Lucía, número 12, piso primero izquierda, condenando a los herederos de don Victoriano Urbina Ruiz, herencia yacente de don Victoriano Urbina Montes, doña Beatriz Urbina Porrero y demás personas desconocidas e inciertas a las que pudiera afectar la presente resolución a que tan pronto sea firme esta resolución y dentro del plazo legal desalojen y dejen a la libre disposición de los actores la vivienda litigiosa, bajo apercibimiento de lanzamiento, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y sirva de notificación a los demandados en ignorado paradero, así como al demandado don Victoriano Urbina Montes, en situación procesal de rebeldía, expido la presente, en Santander a 5 de febrero de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/15148

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 41/92*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Pedro Ortiz Aja, contra «Sociedad Gestoría de Edificaciones y Obras, Sociedad Anónima», en reclamación por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 10 de marzo, a las once y diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Alta, s/n, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Sociedad Gestoría de Edificaciones y Obras, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 5 de febrero de 1992.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

92/16387

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 301/91*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 301/91 seguidos a instancia de don Victoriano García Fernández, contra don José Manuel Ruiz Cabello, en reclamación de sanción.

Se hace saber: Que se señala el día 16 de marzo, a las diez cincuenta horas, para la celebración de los

actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don José Manuel Ruiz Cabello, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de febrero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/16855

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 14/92*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sobre cantidad con el número de ejecución arriba inserto, a instancia de don Juan Carlos Horta Luceño, contra la empresa «Planitec, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Planitec, S. L.», suficiente para cubrir la cantidad de ciento catorce mil trescientas setenta y cuatro (114.374) pesetas en concepto de principal, con más la de veinte mil (20.000) pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales, y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Planitec, S. L.», extendiendo el presente, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander a 28 de enero de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/14327

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE VIGO

#### EDICTO

*Expediente número 392/91*

Don Joaquín López Valeiras, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Vigo,



Doy fe y certifico: Que en el procedimiento número 392/91, seguido a instancia de doña María del Carmen Vázquez Vázquez, contra «Investigación y Desarrollo de Telecomunicaciones Indetel, S. L.», en reclamación por salarios, registrado con el número 392/91, se ha acordado citar a la empresa «Investigación y Desarrollo de Telecomunicaciones Indetel, S. L.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de febrero, a las nueve treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en caso de juicio, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en la Puerta del Sol, 11, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por causa injustificada de asistencia y de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa «Investigación y Desarrollo de Telecomunicaciones Indetel, Sociedad Limitada» y citación en confesión judicial a su representante legal, se expide la presente cédula, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios.

Vigo a 29 de enero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/18836

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE VIZCAYA**

**Cédula de citación**

*Expediente número 896/90*

En virtud de lo dispuesto en providencia de la ilustrísima señora magistrada jueza número uno de Vizcaya, doña Isabel Serrano Frías, en el proceso número 896/90, que sobre prestación ha promovido don José Luis Pascual Martínez, contra «Seida, S. A.» y otros, se cita a «Seida, S. A.» para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en plaza Bombero Echániz, número 1, al objeto de celebrar el acto de conciliación y, en caso de no avenencia, de juicio, que habrá de tener lugar el día 31 de marzo, a las diez treinta horas, advirtiéndole que se celebrará el juicio en única convocatoria, no suspendiéndose ninguno de estos actos por su injustificada falta de asistencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y debiendo concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación a «Seida, S. A.», dado su ignorado paradero, se inserta la presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Bilbao a 3 de febrero de 1992.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado (ilegible).

92/18782

**JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA  
EDICTO**

*Expediente número 2.475/91*

Don Manuel Gómez Jiménez, secretario, en funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos número 2.475/91, seguidos a instancia de don Roberto Alonso Balza, contra los demandados RENFE, don Manuel Medina Moreno y ochenta y cinco más, en reclamación por reconocimiento de derecho, he acordado citar al demandado don Fernando Molinero Collantes por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 10 de junio, a las nueve horas, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado don Fernando Molinero Collantes, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente, en la ciudad de Logroño a 29 de enero de 1992.—El secretario, en funciones, Manuel Gómez Jiménez.

92/14045

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	9.400
Suscripción semestral .....	4.694
Suscripción trimestral .....	2.350
Número suelto del año en curso .....	64
Número suelto de años anteriores .....	100

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958